



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball

**Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral**

C/ Navarro Reverter, 2 · 46004 València  
012 · 963 866 000  
www.gva.es

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR POR CAUSA DE REBROTE**

**(D.A. 1ª del RD-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial).**

Las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

- Menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a 29/02/2020: 80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 30/09/2020.
- 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a 29/02/2020: 60 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30/09/2020.

“En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.”

Las exenciones reguladas en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional 1ª del RD-ley 24/2020 serán **incompatibles** con las indicadas en el artículo 4 de este mismo RD-ley.

Asimismo, les resultarán de aplicación los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 4 de este Real Decreto-ley, lo que, entre otras cosas, supone que:

- Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación, acompañada de una declaración responsable, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.
- Estas exenciones no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Cuando las empresas y entidades a las que se refieren los apartados anteriores reinicien su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento, y hasta el 30 de septiembre de 2020, las medidas reguladas en el artículo 4.1 del citado Real Decreto-ley 24/2020.

Además de lo anterior, es necesario destacar que, para estos supuestos específicos de ERTE de Fuerza mayor por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención, el Real Decreto-ley 24/2020 remite directamente al artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, si bien con las siguientes especialidades:

- Las causas alegadas no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- La suspensión de los contratos temporales, supone la interrupción del cómputo de la duración máxima de los mismos.
- Para las empresas que se beneficien por primera vez de las medidas extraordinarias previstas en materia de cotizaciones a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el plazo de 6 meses del compromiso de mantenimiento del empleo regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020 empezará a computarse desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley (27/06/2020).
- La protección por desempleo se garantiza para todas las personas trabajadoras en los mismos términos que en el resto de supuesto de ERTEs.

València,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL